



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 718/2021-CR QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y REAJUSTE DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL Y SU PERIODICIDAD.

TEXTO SUSTITUTORIO

PROYECTO DE LEY N 718

LEY QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL Y SU PERIODICIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por **objeto** establecer los criterios para la determinación de la remuneración mínima vital y la periodicidad de su reajuste.

Artículo 2. Periodicidad

El reajuste de la remuneración mínima vital no **puede** hacerse antes del primer año transcurrido desde su último aumento, ni después del segundo año tras dicho incremento.

Artículo 3. Criterios

Los criterios para la determinación de la remuneración mínima vital son la inflación (pérdida del poder adquisitivo), el costo de vida (canasta básica familiar), los niveles de productividad y las proyecciones del marco macro económico multianual.

Artículo 4. Fuentes de información de los criterios

Las fuentes de información para los cuatro criterios que determinan la remuneración mínima vital son **las siguientes**:

- a) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, junto con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece el valor de la canasta básica familiar el tercer trimestre de cada año.
- b) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, junto con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, efectúa el estudio de los niveles de productividad tomando en cuenta la información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Central de Reserva del Perú y los técnicos representantes de trabajadores y empleadores.
- c) El Instituto Nacional de Estadística e Informática reporta la inflación de los últimos doce meses y la inflación proyectada para el año en curso.
- d) Las proyecciones y supuestos macroeconómicos provienen del marco

macroeconómico multianual que elabora el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo **con** sus competencias.

Artículo 5. Propuesta de los trabajadores y empleadores

Dentro del tercer trimestre de cada año, las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores presentan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sus propuestas debidamente fundamentadas sobre el monto o porcentaje de reajuste de la remuneración mínima vital.

Artículo 6. Magnitud del incremento

Mediante decreto supremo, el monto incremental lo define el Poder Ejecutivo siguiendo los criterios y la periodicidad establecidos en la presente ley, con la participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores, en el marco del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los siguientes treinta días útiles de su entrada en vigor.

Dese cuenta

Sala del Hemiciclo
Lima, 20 de setiembre de 2023.



PASIÓN NEOMIAS DAVILA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 718/2021-CR QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y REAJUSTE DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL Y SU PERIODICIDAD.

SUSTENTACIÓN DE TEXTO SUSTITUTORIO

PROYECTO DE LEY N 718

LEY QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL Y SU PERIODICIDAD

La modificación propuesta responde a observaciones que fueron realizadas por el área de técnica legislativa. Las que, una vez revisadas por el equipo de asesores de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, fueron aceptadas y por tanto modificó, en forma, el texto original.

La modificación realizada, por tanto, no modifica el espíritu de la propuesta normativa y, tampoco genera modificaciones sobre el fondo del contenido.



PASIÓN NEOMIAS DAVILA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL